



Expediente: PAOT-2022-1944-SPA-1472

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 2 2 5-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1944-SPA-1472** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen cuatro perros amarrados todo el día, ya tienen lesiones en el cuello por la correa, pocas veces les ponen agua y solo los alimentan 1 vez, tienen muchas pulgas y hasta conviven con ratas, todo el día están sometidos a ruido y están histéricos* [en el domicilio ubicado en calle Paso Florentino, número 30, colonia La Mexicana, Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Paso Florentino, número 30, colonia La Mexicana, Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-1944-SPA-1472

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 2 2 5 -2022

En este sentido para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Paso Florentino, número 30, colonia La Mexicana, Álvaro Obregón, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos de raza mestiza, talla chica: 1 hembra de nombre "Bella" y 3 machos de nombres "Toby", "Brochita" y "Coffe", los cuales contaban con una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, presentaron un comportamiento sociable sin signos de lesiones, parásitos, enfermedades, estrés o alguna estereotipia, asimismo, poseían recipientes de agua a libre acceso, su espacio de alojamiento se encontró techado libre de heces u orines; no obstante, dichos animales se encontraron atados a correas que no les permitían movilidad; al respecto, la persona entrevistada señaló que los mantiene atados para evitar problemas vecinales; sin embargo, refirió que les brinda paseos ocasionales, por tal motivo, se le brindaron las recomendaciones correspondientes y se le notificó el oficio respectivo.

Derivado de lo anterior, una persona que refirió ser habitante del inmueble en comento remitió vía electrónica evidencias de las adecuaciones que realizó para mejorar las condiciones de los animales de mérito, las cuales consistieron en el alargamiento de las correas, observando que dichos ejemplares pueden desplazarse adecuadamente; asimismo, se observaron limpios y no presentaron lesiones en el cuello, aunado a que manifestó que los suelta para resguardarlos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en el domicilio ubicado en calle Paso Florentino, número 30, colonia La Mexicana, Álvaro Obregón, se encuentran 4 ejemplares caninos de raza mestiza, talla chica, los cuales contaban con una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, presentaron un comportamiento sociable sin signos de lesiones, parásitos, enfermedades, estrés o alguna estereotipia, asimismo, poseían recipientes de agua a libre acceso, su espacio de alojamiento se encontró techado libre de heces u orines; no obstante, dichos animales se encontraron atados a correas que no les permitían movilidad; al respecto, se le brindaron las recomendaciones correspondientes y se le notificó el oficio respectivo.
- La persona responsable de los ejemplares caninos denunciados, remitió vía electrónica evidencias de adecuaciones consistentes en el alargamiento de las correas, observando que dichos ejemplares pueden desplazarse adecuadamente; asimismo, se observaron limpios y no presentaron lesiones en el cuello.





Expediente: PAOT-2022-1944-SPA-1472

No. Folio: PAOT-05-300/200-16225-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/HAGMJMNG

